

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MARTES 4 DE ABRIL DE 1989

Nº. 21,264

CONTENIDO MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº. 1 de 2 de marzo de 1989, celebrado entre EL ESTADO y el señor NESTOR TOMAS GUERRA.

Resolución Nº. 34 de 6 de marzo de 1989, por la cual se suspende las actividades en la Zona Libre del Aeropuerto Internacional Omar Torrijos Herrera a la Sociedad MANICA, S.A.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo Nº. 101-40-6 de 29 de diciembre de 1988, por el cual se regula el uso del suelo en la finca 9943 y se dictan algunas restricciones para el área de Isla Margarita.

Acuerdo Nº. 8 de 28 de febrero de 1989, por el cual se aprueba el Reglamento para el uso de la Casa de la Municipalidad y del Palacio Municipal.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CELEBRASE CONTRATO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Nº 1

Entre los suscritos a saber: Dr. ORVILLE K. GOODIN, varón, mayor de edad, panameño, casado en la actual vigencia, vecino de esta ciudad, economista, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-102-614 y en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de "EL ESTADO", por una parte, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR; y por la otra parte, NESTOR TOMAS GUERRA, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-72-596, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada INVERSIONES ERA 2000 INC. (ERA 2000 INVESTMENTS INC.), constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en ficha 212473, rollo

24381, imagen 0048, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, convienen en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ARRENDADOR otorga a EL ARRENDATARIO la facultad de administrar el edificio Nº 717-X, donde funcionaba la antigua Bolera de Balboa con un área de 1,030 mts², para uso de sus actividades comerciales.

SEGUNDA: El término de duración del presente Contrato es de quince años (15) contados a partir de su publicación, renovable por cinco (5) años siempre que EL ARRENDATARIO no hubiere incurrido en incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas y que notifique por escrito al EL ARRENDADOR con una anticipación no menor de seis (6) meses al vencimiento del Contrato, su intención de prórroga. Las demás prórrogas se harán por mutuo acuer-

do de las partes por períodos similares.

TERCERA: EL ARRENDADOR recibirá de EL ARRENDATARIO la suma de B/.1,200.00, en concepto de arrendamiento dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

CUARTA: El antiguo edificio Nº 717-X, donde operaba la Bolera de Balboa, que se otorga en arrendamiento se encuentra ubicado en el estacionamiento de la Calle Clinton.

Las instalaciones de aire acondicionado que se otorgan en arrendamiento, se describen en el Anexo Nº 1 que se incorpora a este Contrato como parte integrante del mismo, y se encuentran en las condiciones actuales.

QUINTA: EL ARRENDATARIO, introducirá una inversión de mejoras y modificaciones sobre el bien arrendado por una suma aproximada de B/.500.000.00, siempre y cuando sean aprobadas por EL ARRENDADOR y las mismas no atenten contra la moral y el orden público, y que

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

OFICINA

Edificio Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior: \$ 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

cumplan con las observancias de las leyes y reglamentos sobre el tipo de actividad comercial y de servicio a desarrollar.

A la terminación del Contrato de Arrendamiento todas las mejoras de carácter permanente realizadas por EL ARRENDATARIO, quedarán a beneficio del Estado.

SEXTA: EL ARRENDATARIO podrá sub-arrendar los locales dentro del bien inmueble dado en arrendamiento una vez realizada su inversión, teniendo solamente que comunicar a EL ARRENDADOR los sub-arrendos.

SEPTIMA: EL ARRENDATARIO deberá cumplir con todas las obligaciones que por este medio contraen y con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro. Además, EL ARRENDATARIO se obliga a lo siguiente:

1. A pagar todos los gastos de energía eléctrica, teléfono, aire acondicionado, agua y cualquier otro servicio público que se le brinde.

2. A cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de otras autoridades públicas, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y aseo.

3. A mantener las áreas y las instalaciones en las mismas condiciones que se entregan, salvo en el deterioro normal y natural de los mismos.

4. A pagar los gastos de mantenimiento y aseo del área que se otorga en arrendamiento, así como pagar cualquier tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otra índole y naturaleza que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos, y que sean aplicables a EL ARRENDATARIO.

5. A comunicar a EL ARRENDADOR

a la mayor brevedad posible, toda perturbación o usurpación de los derechos que se otorgan en este Contrato a EL ARRENDATARIO, así como cualquier daño que se cause por EL ARRENDATARIO o por terceras personas a los bienes arrendados o cualquier perjuicio que se le cause a EL ARRENDATARIO o el acontecimiento de cualquier evento que afecte los bienes que se otorgan en arrendamiento o el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

6. A garantizar cada una de las obligaciones que adquiriera mediante este Contrato con una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato que deberá mantener su vigencia por todo el término del Contrato y por un (1) año después de la terminación del mismo.

Se entenderá como valor total del Contrato para calcular la fianza la suma de B/.216,000.00 y un Seguro de Responsabilidad Civil de B/.100,000.00.

7. A responder ante el Estado, las autoridades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquirieran en la ejecución de este Contrato.

8. A mantener en todo momento precauciones para la protección de todos los bienes observando los reglamentos de seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

9. A mantener y conservar en forma higiénica todos los locales sanitarios tanto para servir a las personas empleadas como a la clientela.

10. A adoptar medidas adecuadas para proteger los bienes de este Contrato en forma continua contra daños, a consecuencias de incendio, terremoto, explosión, vendaval, con-

tacto de vehículos terrestres y aéreos en cuanto a la presentación y mantenimiento de una Póliza de Seguro por un monto de B/.275,000.00, por el término de duración del Contrato, de acuerdo al avalúo e inventario, teniendo como beneficiario a EL ARRENDADOR.

11. A no vender, traspasar, transferir a ningún título los activos fijos a este Contrato a menos que haya previo consentimiento escrito de EL ARRENDADOR.

12. A operar en todo tiempo con sujeción a las normas de higiene dictadas por el Ministerio de Salud y por EL ARRENDADOR. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa y la reincidencia dará lugar a la Resolución Administrativa del Contrato.

13. A prever los arreglos completos y adecuados para el manejo sanitario de toda basura, desperdicio o cualquiera sobras causadas como resultado de su operación en los locales y para que la misma esté disponible a tiempo para el servicio de recolección de basuras, de conformidad con las normas que rijan la materia.

Usará también los receptáculos adecuados y cubiertos para depositarla y queda prohibido el apilamiento de cajas, cajetas, barriles u otros objetos similares en lugares a la vista del público.

14. A iniciar los trabajos de acondicionamiento del edificio N° 717-X, dentro de los ciento ochenta (180) primeros días de la entrada en vigencia del presente contrato. EL ARRENDADOR conviene en no cobrar el arrendamiento mientras se cumpla con el periodo de gracia arriba detallado.

15. A permitir el acceso a los bie-

nes arrendados a los funcionarios de EL ARRENDADOR o cualquier otro funcionario público que en cumplimiento de sus funciones deben hacerlo, previa notificación al encargado del local.

16. A mantener libre de toda responsabilidad y de reclamos a EL ARRENDADOR, por todas las obligaciones, compromisos, o deudas que adquiere en la ejecución de este Contrato, así como por el pago de las prestaciones laborales a sus empleados; de la indemnización por daños y perjuicios a terceros.

17. A gestionar la reparación o reemplazo, en todos los casos y dentro de los sesenta (60) días siguientes a la destrucción o daño a las mejoras a la propiedad o a la parte de ellas que por cualquier causa sean dañadas o destruidas HASTA LA SUMA ASEGURADA, cubierta por el seguro establecido y no así por cualquier excedente.

OCTAVA: Son obligaciones de EL ARRENDADOR:

1. Garantizar a EL ARRENDATARIO las condiciones para el uso y goce tranquilo de los bienes objeto de este Contrato.

2. Reparar con la debida diligencia los daños parciales que por cualquier causa se produzcan en el bien objeto de este Contrato.

NOVENA: EL ARRENDADOR podrá declarar resuelto administrativamente este Contrato en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando EL ARRENDATARIO se retrase en el pago de todo o en parte del canon de arrendamiento acordado, por un periodo de hasta 180 días después de que dicho pago sea exigible.

2. Cuando EL ARRENDATARIO ceda o de cualquier modo traspare a terceros los bienes objeto de este contrato sin el consentimiento escrito de EL ARRENDADOR.

3. Por reincidencia de EL ARRENDATARIO en la violación de las normas de higiene dictadas por el Ministerio de Salud o señaladas por EL ARRENDADOR.

4. Cuando a pesar de haber recibido comunicación escrita de EL ARRENDADOR y de haberse agotado los términos señalados, EL ARRENDATARIO no cumpla con los trabajos de mantenimiento en forma satisfactoria.

5. Cuando haya incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones que le

imponen este Contrato en cuyo caso la fianza constituida quedará a favor del Tesoro Nacional.

6. Por las causas que señala el Artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMA: Forman parte integral de este Contrato los planos que se adjuntan en el Anexo Nº. 1 como el inventario sobre los activos fijos del antiguo edificio donde operaba la Bolera de Balboa.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR se compromete a entregar a EL ARRENDATARIO el bien inmueble objeto de este Contrato totalmente vacío con la excepción de los activos fijos que se describen en el anexo Nº 1 de este documento.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO habilitará el bien inmueble objeto de este Contrato en un Centro Comercial que dará servicio a la comunidad de las áreas revertidas para dar cumplimiento a las necesidades de los habitantes de las mismas.

DECIMA TERCERA: EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO acuerdan que toda negociación y otra tramitación que se refiera al Contrato de Arrendamiento que se suscribe será conducida a través de la Dirección de la Oficina encargada de las Areas Revertidas, teniendo el Director de dicha dependencia la autoridad para resolver cualquier solicitud o petición que presenta EL ARRENDATARIO.

DECIMA CUARTA: EL ARRENDATARIO adhiere y anula timbres fiscales por la suma de B/.216.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS), más un timbre de Seguridad y Paz Social.

DECIMA QUINTA: Este Contrato empezará a regir a partir de la fecha, de su publicación.

Para constancia y prueba de conformidad, se firma el presente Con-

trato de Arrendamiento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de 1989.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

EL ARRENDADOR
ORVILLE K. GOODIN
Ministro de Hacienda y Tesoro

EL ARRENDATARIO
NESTOR TOMAS GUERRA
Inversiones ERA 2000 INC.

REFRENDADO:
FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

APROBADO: ORGANO EJECUTIVO — MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, Panamá, 2 de marzo de 1989.

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia de la República.

ORVILLE K. GOODIN
Ministro de Hacienda y Tesoro

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia.
V B

ANEXO Nº 1
INSTALACIONES Y EQUIPOS
BOLERA DE BALBOA
EDIFICIO 717-X

1. Sistema de Acondicionamiento de Aire del Edificio 717-X al 30 de septiembre de 1979).

Fecha de adquisición Diciembre de 1968

Vida útil — 25 años

Valor Original B/.20,190.65

Valor neto en libros B/.12,119.62

Condiciones Regular

2. Juegos de Planos de las Remodelaciones a efectuarse.

HACERSE UNA SUSPENSION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 34

Panamá, 6 de marzo de 1989
En atención al Decreto Nº 290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto Nº 3 de 6 de enero de 1971 y el Decreto Nº 190 de 25 de octubre de 1974, dictado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Mi-

nisterio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 163 de dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1986), se resolvió conceder a la Sociedad MANIGA, S.A. renovación de Licencia para operar un Almacén Especial en la Zona Libre del Aeropuerto Internacional Omar Torrijos Herrera.

Que la concesión otorgada a dicha sociedad para prestar este servicio

venció.

Que la Dirección de Aeronáutica Civil comunicó al Representante Legal de la empresa que no renovara el Contrato Nº 121/83 a nombre de Maniga, S.A. con vencimiento al 31 de agosto de 1988.

RESUELVE:

SUSPENDER actividades en la Zona Libre del Aeropuerto Internacio-

nal Omar Torrijos Herrera a la Sociedad MANIGA, S.A., por vencimiento de Licencia para operar un Almacén Especial en dicha Zona segregada y del Contrato con la Dirección de Aeronáutica Civil.

ORDENAR el archivo del expediente, previa autorización de su salida en el registro respectivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ORVILLE K. GOODIN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

VIRGILIO RAMOS J.
Director General de Aduanas

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

DICTANSE RESTRICCIONES

ACUERDO Nº 101-40-6
(del 29 de diciembre de 1988)
Por el cual se regula el uso del suelo en la finca 9943 y se dictan algunas restricciones para el área de Isla Margarita

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones de la Ley 106 de 8 de abril de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 en su artículo 17, numeral 9 y por los artículos 1313, 1319, 1320 del Código Administrativo, corresponde a la Cámara Edilicia dictar las medidas relativas al desarrollo de las áreas que conforman sus ejidos.

Que es menester instrumentar los mecanismos reguladores del desarrollo ordenado de Isla Margarita, para evitar la realización de obras que no sean las de mayor beneficio comunitario ni atentar contra la moral, la estética, desarrollo armónico, seguridad y ecología del área.

Que Isla Margarita ofrece potenciales naturales para la promoción de un adecuado polo turístico Hotelero y Residencial.

Que es menester conservar algunos sectores de Isla Margarita para actividades recreativas de uso público y para proyectos ecológicos y de conservación ambiental.

Que las tierras de Isla Margarita son apropiadas para la construcción de vivienda de nivel medio y para actividades turísticas;

ACUERDA

ARTICULO 1º: Prohibir terminantemente la construcción de hangares, galeras, depósitos, barracas o cualquier otro tipo de edificación de esta naturaleza.

ARTICULO 2º: Prohibir la instalación o funcionamiento en cualquier parte del perímetro que conforma la finca 9943 ó Isla Margarita de fábricas, talleres, depósitos, procesadoras o instalaciones de tipo industrial o químico.

ARTICULO 3º: Prohibir la construcción o funcionamiento de centros de diversión inadecuados, salvo restaurantes y bares en donde no laboren alternadoras.

ARTICULO 4º: Queda prohibido instalar casas de ocasión, de citas, moteles y burdeles, bajo cualquier denominación o apariencia.

ARTICULO 5º: Para cualquier tipo de construcción, obras, actividades o servicios que se pretendan realizar en el área de Isla Margarita, será necesario que las mismas sean consonas con el Plan de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, con el plan de uso de suelo de la Dirección del área canalera del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con el estudio y recomendaciones sobre la planificación del área revertida al Municipio de Colón, realizado por el Instituto Brasileiro de Administración Municipal, documentos estos que se integran al presente acuerdo para lo correspondiente a las restricciones, especificaciones o limitaciones.

ARTICULO 6º: Para la protección de las especies marinas se prohíbe disponer de las aguas hacia el mar, los interesados deberán construir sistemas de acueductos y alcantarillados sin salida directa al mar.

ARTICULO 7º: Todo movimiento de tierra, construcción, instalación de servicios básicos, demoliciones, deberá estar autorizado previamente por el Ingeniero Municipal y ser rendido por el Alcalde.

ARTICULO 8º: Todo interesado en

realizar un nuevo proyecto de edificación, adición o modificación a estructuras existente que involucre, alteraciones al uso del suelo o ajustes a las Normas de Desarrollo Urbano vigentes, debe inicialmente; previa consulta a las entidades competentes, presentar un Anteproyecto. El Plano de Ante Proyecto constituye un servicio de orientación para el interesado, previo a la presentación de los planos de edificación y por lo tanto no autoriza al propietario para ejecutar obras.

Deberá entregar a la Ingeniería Municipal, la copia del Ante Proyecto y Solicitud de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 9º: Cuando una construcción o parte de ella se hubiere ejecutado o se esté ejecutando en contravención a los planos aprobados por las autoridades competentes o en abierta violación a las disposiciones del presente Acuerdo, el Ingeniero Municipal previo informe técnico informará al Alcalde, solicitando la suspensión de la obra hasta tanto se corrijan las deficiencias o anomalías existentes. Cuando tales anomalías o deficiencias no se subsanen en el término estipulado o cuando las mismas no sean susceptibles de corrección se ordenará la demolición de la parte o totalidad de la obra, que no cumpla con las reglamentaciones vigentes.

Queda prohibido a cualquier otra Dirección Municipal, ejercer las funciones de inspectores de las obras señaladas en este Acuerdo. Cuya competencia es de Ingeniería Municipal.

ARTICULO 10: En caso de que el constructor comience a construir sin el previo permiso o suministre información falsa, el Ingeniero Municipal lo notificará al Alcalde, para que sus-

penda la obra y le sea impuesta una multa, a favor del Tesoro Municipal que no será menor de cincuenta balboas (B/.50.00) ni mayor de cinco mil balboas (B/5,000.00).

La obra suspendida no podrá reanudarse hasta que la multa sea pagada y la rectificación ejecutada.

La autoridad competente notificará por escrito la reanudación de la obra.

ARTICULO 11: Las infracciones de este Acuerdo, cuyas penas no estén expresamente determinadas en otros artículos, las sancionará el Alcalde con multa que no será inferior a cincuenta balboas (B/.50.00.) ni superior a cinco mil balboas (B/5,000.00)

según la gravedad de la falta, quedando además, el interesado obligado a subsanar la infracción en que hubiere incurrido, en el término que dicho funcionario exija.

ARTICULO 12: Cuando no se haya subsanado la falta, después de transcurrido un tiempo igual al doble del plazo fijado por el Alcalde, a partir de la fecha del primer aviso, la suma de las multas se convertirá en arresto, a razón de un día por balboa hasta 365 días.

ARTICULO 13: Este Acuerdo deroga en todas sus partes cualquier otro Acuerdo anterior que le sea contrario.

ARTICULO 14: Este Acuerdo em-

pezará a regir después de su promulgación.

EL PRESIDENTE,
H.R. JAVIER PARKER

LA SECRETARIA,
DELIA DE GUEVARA

Es fiel copia de su original.
Delia de Guevara
Secretaria

SANCIONADO
Fecha 3-enero-89

JUAN FIDEL MACIAS CEREZO
Alcalde del Distrito de Colón

APRUEBASE UN REGLAMENTO

CONSEJO MUNICIPAL PANAMA, R. DE P.

ACUERDO Nº 8

(De 28 de febrero de 1989)

Por el cual se aprueba el Reglamento para el uso de la Casa de la Municipalidad y del Palacio Municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá es propietario de las edificaciones en las cuales funciona la Honorable Cámara Edilicia, conjuntamente con la Secretaría General, el Despacho del Abogado Consultor y la Oficina de Información y Prensa;

Que —igualmente— pertenece al Municipio de Panamá, la Casa de la Municipalidad, ubicada en calle décima y la Avenida Séptima Central, que fue donada por el Órgano Ejecutivo y remodelada por el Municipio capitalino;

Que no existe ninguna reglamentación sobre el uso de los bienes mencionados, situación que ha provocado acciones injustas, incorrectas e ilegales de parte de algunas autoridades;

Que se hace necesario e indispensable aprobar un reglamento que determine real y efectivamente, el uso que inspiró la edificación del Palacio Municipal y la adquisición de la Mansión Arias Feraud;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Reglamento del uso del Palacio Municipal, situado en la Avenida 7a. Central y las calles sexta y séptima, y la Casa de la Municipalidad, ubicada en la Avenida 7a. Central y calle dé-

cima, el cual constará de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Palacio Municipal es un edificio ubicado en la Avenida Séptima Central y las calles sexta y séptima. Consta de una planta baja, dos pisos altos y una azotea.

SEGUNDA: La planta baja del Palacio Municipal cobijará el Despacho de Trabajo del Presidente del Concejo, el Despacho del Vicepresidente del Concejo, el Despacho del Abogado Consultor del Consejo Municipal, un salón para las reuniones de las Comisiones de la Cámara, un salón para las reuniones y la Biblioteca de la Academia Panameña de la Historia y oficinas para dos Secretarías Ejecutivas.

TERCERA: El primer piso alto del Palacio Municipal albergará el gran salón en el cual sesionará el Honorable Consejo Municipal de Panamá. En esta sala están colocados los óleos de grandes pintores panameños.

CUARTA: El primer piso también cobijará el Despacho del Secretario General del Concejo, el Subsecretario General del Concejo, del Jefe de Prensa del Concejo y demás personal de secretaría, laboratorio y archivos.

QUINTA: En la planta baja del edificio del Palacio Municipal contiguo al Despacho del Abogado Consultor, funcionará la biblioteca de la Academia Panameña de la Historia. De igual manera, se destina el segundo piso, para que el Instituto Nacional de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio Histórico, realice exposiciones temporales. Dadas las

condiciones físicas del edificio, se requerirá la evaluación de Ingeniería Municipal, antes de conceder el permiso.

SEXTA: La azotea que utilizará para actividades que apruebe el Concejo.

SEPTIMA: La Casa de la Municipalidad está ubicada en la Avenida Séptima Central y calle décima y consta de lo siguiente:

- a) Una planta baja
- b) Un garaje para dos automóviles
- c) Un primer piso alto
- d) Un altílo en el segundo piso alto.

OCTAVA: En la planta baja de la Casa de la Municipalidad estará ubicada una Sala para los actos protocolares del Municipio de Panamá y cualquier otra actividad que programe la Comisión de la Mesa. Además estará ubicado el Despacho protocolar del Alcalde del Distrito. En la parte de atrás de la planta baja estará instalada una cocina, para servirle al Honorable Consejo Municipal y al Alcalde del Distrito. También en la planta baja se instalará el Despacho de la persona responsable de la Administración de la Casa de la Municipalidad.

NOVENA: El garaje techado de la Casa de la Municipalidad será ocupado por el carro del Presidente del Consejo Municipal y del Alcalde del Distrito Capital. Los otros estacionamientos existentes serán ocupados por los Honorables Concejales.

DECIMA: El primer piso alto cobijará el Despacho protocolar del Presidente del Consejo Municipal, la oficina de las dos Secretarías Ejecutivas y el Salón de Exposiciones Temporales para obras de arte.

UNDECIMA: El Administrador de la Casa de la Municipalidad y todo el personal que labora en ella, será nombrado por la Comisión de la Mesa.

DUODECIMA: El uso de la Sala de Exposiciones Temporales será autorizado por la Comisión de la Mesa del Consejo Municipal.

DECIMA TERCERA: En el Presupuesto de Rentas y Gastos que apruebe el Consejo Municipal, debe estar incluida las partidas de gastos de operación del Palacio Municipal y de la Casa de la Municipalidad. Igualmente en la Estructura de Personal que debe aprobar el Consejo Municipal, deberán estar incluidos los cargos necesarios para el funcionamiento del Consejo Municipal y la Casa de la Municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO: El uso temporal de los locales a que se refiere la cláusula quinta, es de un (1) año; el cual se contará a partir de la fecha en que se celebre el convenio

respectivo. Se entiende, por lo tanto, que si no se celebra convenio alguno con la Academia Panameña de la Historia, ni la Dirección de Patrimonio Histórico, no podrá ocupar los referidos locales.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y deroga, en todas sus partes, cualesquiera disposición que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

EL PRESIDENTE,
(Fdo.) H.C. Emilio A. García A.
EL VICEPRESIDENTE,
(Fdo.) H.C. Luis González Pimentel

EL SECRETARIO,
(Fdo.) Andrés Ureña Escobar

REPUBLICA DE PANAMA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA.

En virtud de que se ha vencido el término reglamentario para que la señora Alcaldesa del Distrito de Panamá sancione el Acuerdo "Por el cual se aprueba el Reglamento para el uso de la Casa de la Municipalidad y del Palacio Municipal", el suscrito, Presidente del Consejo Municipal de

Panamá, en uso de las facultades legales que le otorga el Artículo Nº 41-A de la Ley Nº 52 de 12 de diciembre de 1984, el cual adiciona a la Ley 106 de 1973, y el Artículo 187-A del Reglamento Interno del Concejo, se extiende la presente diligencia en asocio del Secretario de la Corporación, quedando, desde este momento, legalmente sancionado el presente Acuerdo, el cual llevará el número ocho (8) de veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Para que conste, se extiende y firma la presente diligencia, por todos los que en ella han intervenido, hoy veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

(Fdo.) H.C. Emilio A. García A.
Presidente
Consejo Municipal de Panamá

(Fdo.) Andrés Ureña Escobar
Secretario General
Consejo Municipal de Panamá

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 15 de marzo de 1989

Andrés Ureña Escobar
Secretario General.

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se notifica al público en general, que mediante contrato Compra - Venta privado, Yo Antonio Bolívar Barrera, con cédula de identidad personal Nº. 2-1-718 he vendido al Señor Luis Antonio Carrera Bernal, con cédula de identidad personal 9-124-1599 el establecimiento comercial denominado Cantina "El Progreso" con Licencia Comercial Tipo B, Nº. 24173, ubicada en la Raya de Santa María, jurisdicción de Santiago, Provincia de Veraguas.

L-091682
2da. publicación

AVISO AL PUBLICO

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se notifica al público en general, que mediante contrato Compra -

Venta privado, Yo ALICIA RODRIGUEZ DE OTERO, con cédula de identidad personal Nº. 9 - 64- 513 he vendido a la Sociedad MUEBLERIA VERAGUAS, S. A., el establecimiento comercial denominado MUEBLERIA VERAGUAS amparado con la patente comercial tipo B, Nº. 4790, ubicada en la Ave. Central de Santiago, Provincia de Veraguas.

L-091670
2da. publicación

AVISO AL PUBLICO

YO, VICENTE PETROCELLI, varón panameño, mayor de edad, comerciante, cédula Nº. 9-57-927, aviso al público, en base a lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, que he vendido MOLINO SAN ROCCO, a la Sociedad MOLINO SAN ROCCO, S. A., ubicado en Los Algarrobos, ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá.

VICENTE PETROCELLI

Céd. 9-57-927

L-077372
2da publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor NG KOK LIN, con cédula de identidad personal número N-14-314, el establecimiento comercial denominado COMISARIATO SAN CRISTOBAL, ubicado en Calle Via Tocumen Nº 205, Las 500, corregimiento Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito.

Atentamente,
NG HOI SANG
CED: N-16-996

(L-069218)
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio OCEAN PARADISE, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad IMPORTADORA Y EXPORTADORA FLORIDA, S.A., Sr. KASSEM HASSAN FARES, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de su apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio OCEAN PARADISE, interpuesto en su contra por la sociedad OCEAN PACIFIC SUNWEAR LTD., a través de su apoderado LICDO. ROLANDO CANDANEDO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto a las partes en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de febrero de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original firmado
Licda. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc

Panamá, 24 de febrero de 1989

(Fdo.) Director

(L-087875
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en

su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca CRISOL, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Sr. JULIO AROSEMENA MORENO, Representante Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA Y PROCESADORA ABA, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca CRISOL, promovido en su contra por la sociedad PANASAL, S.A., a través de sus apoderados BUFETE CANDANEDO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 16 de marzo de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original
firmado Licda. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor

DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc

Panamá, 16 de marzo de 1989

(Fdo.) Director

(L-087876
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO**MUTUAL OF OMAHA Y UNITED OF OMAHA**

Con Sucursal en Panamá, oficinas en Avenida Justo Arosemena y Calle 25, Panamá, República de Panamá y licencia Comercial con Registro Número 655, hace constar, para los efectos de lo que establecen los artículos 777 al 782 del Código de Co-

mercio, que está transfiriendo parte de dicho establecimiento o negocios en Panamá, consistente en la totalidad de su cartera de seguros de ciudadanos o residentes de la República de Panamá, excepto las pólizas de seguro colectivo contratadas con los empleados del Canal de Panamá y de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América identificadas con los números D-184 (Plan de Beneficios del Area del Canal de Panamá) y GLUG - C784 (Seguro de Vida Suplementario), a la ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA.

L-079887

Tra. Publicación

REMATES:**AVISO DE REMATE**

JORGE DONADO RAMOS, Secretario del Juicio por Jurisdicción Coactiva instaurado por la CAJA DE SEGURO SOCIAL contra PRODUCTORA INTERIORANA, S.A., por medio del presente Aviso, en Funciones de Alguacil Ejecutor al Público en General.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva instaurado por la Caja de Seguro Social contra "PRODUCTORA INTERIORANA S.A." se ha señalado el día 17 de abril de 1989 para que dentro de las horas hábiles del mismo, tenga lugar la venta en pública subasta el bien mueble de propiedad de la demandada y que a continuación se detalla.
Contenedor Furgón Refrigerado de 40' pies, motor Carrier, Modelo: KA6-40-ST-138, Serie HPY 272924 de propiedad de "PRODUCTORA INTERIORANA S.A."

Servirá de base para el Remate la suma de CUATRO MIL BALBOAS (B/ 4,000.00) que representa la obligación exigida a favor de la Caja de Seguro Social.

Para habilitarse como postor en el presente remate se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal, mediante Cheque Certificado expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor de la Caja de Seguro Social el 5% de la cantidad base del remate, como garantía de solvencia.

Desde las 8:00 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día 17 de abril de 1989, se aceptarán las ofertas que

puedan presentar los licitadores que concurren en la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas de los licitadores hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte al público que si el día señalado para la venta Pública no fuere posible llevarla a cabo por suspensión del despacho ordenado por el Órgano Ejecutivo. La misma se verificará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo Aviso.

Para los fines pertinentes se fija el presente aviso de remate en lugar público visible de esta secretaría hoy 27 de marzo de 1989 y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Licdo.
JORGE DONADO RAMOS
Secretario en Funciones
de Alguacil Ejecutivo
CERTIFICA

Que lo anterior es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos.

Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social Area Central Caja de Seguro Social.
Aguadulce, Panamá.

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-042-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora REGINA ELISA CORNEJO SAENZ vecina del corregimiento de Villa Carmen, distrito de Capiá, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-25-960, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-201, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 22008, inscrita al Tomo Nº 522, Folio Nº 450, y de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicada en el corregimiento de Villa Carmen, Distrito de Capiá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Ardines lote Nº 29.
SUR: Eligio Rivera y otro lote Nº 24 y servidumbre.

ESTE: Camino a otras fincas.

OESTE: Quebrada de Vaca de Monte.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía o corregiduría de Villa Carmen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 1988
Licdo. DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
(L-054542)
Unica publicación

ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE LOS POZOS

EDICTO Nº.-1

El que suscribe Alcalde Suplente del Distrito de Los Pozos en uso de sus facultades legales, que confiere la ley al público en general.

HACE SABER

Que a este despacho se presentan los Señores: Viterbo Pérez y la Señora Reina Isabel Marciaga de Pérez, el Señor Pérez con cédula de identidad personal Nº.-6-36-454 a fin de solicitar TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL sobre un lote de terreno que posee dentro del Egidio de la ciudad ubicada en el Corregimiento de Los Cerritos donde tiene ubicada su residencia dicho terreno tiene una superficie de 2,443.76 M2, distinguidos con los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA CENTRAL
SUR: AMINTA GARCIA MUDARRA Y EDUVIGES GARCIA MUDARRA.

ESTE: MARIA LUCRECIA GOVEA CASTILLO

OESTE: CRESCENCIO MUDARRA DOMINGUEZ.

Para comprobar el derecho que existe al Señor Viterbo Pérez y a la Señora Reina Isabel Marciaga de Pérez sobre el lote de terreno descrito, se le recibió declaración a las señoras: Aminta García Mudarra y Ediviges García Mudarra por el lado Sur, a la Señora María Lucrecia Govea Cas-

tillo por el lado Este y al Señor Crescencio Mudarra Domínguez por el lado Oeste por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho por (8) días hábiles y copia del mismo se da al interesado, para que lo haga publicar en un diario de gran circulación en la provincia por tres (3) días consecutivos y una en la Gaceta Oficial. Dado en Los Pozos a los 9 días del mes de marzo de 1989.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FIJADO: 9 de marzo de 1989

DESFIJADO: 16 de marzo de 1989.

Fdo.: OCTAVIO RODRIGUEZ
ALCALDE SUPLENTE
SRTA. MARIA L. GONZALEZ U.
Secretaria

L-094656
Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO-
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO Nº 190

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR JUAN ANTONIO LEDEZMA VERGARA, panameño, mayor de edad, soltero, oficio, Licenciado, residente en Bda. Santa Clara casa 2745, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 7-34-2129 en su propio nombre o representación de su persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE SAN MARIANO de la Barriada REVOLUCION Corregimiento BALBOA donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, f. 104, t. 194 OCUPADO POR DAVID LEDEZMA VERGARA CON 30.00 Mts.

SUR: CALLE SAN MARIANO CON 20.00 Mts.

ESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 50.00 Mts.

OESTE: CALLE LOS GOMEZ CON 50.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS (1,199.9050 M2).

Con base a lo que dispone el artí-

culo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL ALCALDE
BIENVENIDO CARDENAS V.
JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO
(fdo) SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

L-240405
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO No.118-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Delmira Bonilla Caballero, vecina del Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portadora de la cédula de Identidad Personal No.4-116-1467, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No.4-23848, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 has + 0019.52 M2, ubicada en San Valentín, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Magín Moreno Cerrud, Amada Vega y Aurora Escobar
SUR: María Cubilla, Gilberto Samaniego, camino sin nombre
ESTE: Inocencio Pérez, Benedicto Espinoza

OESTE: Pompilio Arena Heriberto Hernández Moraes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú o en el de la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad, correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

dientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 12 días del mes de diciembre de 1988.

ING. VICTOR BARROSO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
EVILA G. DE CANDANEDO
SECRETARIA AD-HOC
(L-050258)
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No.159-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Diomedes Rodrigo Martínez Rodríguez, vecino del Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de Identidad Personal No.9-74-461, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No.9-7016, la adjudicación a Título Oneroso, de 2 parcelas estatal adjudicable con superficies de 1 + 0.061.97 (1ra. Parcela); 12 + 9.048.96 (2da. Parcela); y (3ra. Parcela), ubicadas en Rodeo, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Mesa, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA No.1: 1 + 0.069.97.

NORTE: Río Tejal

SUR: Salomón Rodríguez

ESTE: Salomón Rodríguez

OESTE: Salomón Rodríguez

PARCELA No.2: 12 + 9.048.96

NORTE: Salomón Rodríguez

SUR: Río Tejal - León Peñalba

ESTE: Camino a Rodeo a Los

Bravos

OESTE: Salomón Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en el de la Corregiduría de Los Llanos, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad, correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago,

Provincia de Veraguas, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos 88

AGRMO. HUMBERTO GONZALEZ V.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ZONIA L. RAMIREZ
SECRETARIA AD-HOC

(L-473462)
Única publicación

DISOLUCIONES:

AVISO

By this means it is publicly notified that through Public Deed number 1,380 of the 30th of January, 1989 issued by the Third Public Notary of the Circuit of Panama, the Corporation "VALJAI REAL ESTATE, S.A.", has been dissolved according to registration in the Microfilm Section of the Public Registry of Microjacket: 077077, Rollo: 25645, Imagen: 0149 since the 7th of March 1989.

(L-098527)
Única publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation --- "CAJMA, S.A." --- has been dissolved by means of Public Instrument Nº 3421 of March 8, 1989, of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfile (Mercantile) Section of the Public Registry at Microjacket: 183796, Reel: 25741 and Frame: 0122 on March 20, 1989.

(L-087602)
Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de Febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que CHAGRES COMPAÑIA NAVIERA, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 6108 del 19 de septiembre de 1977, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 017854, Rollo 822, Imagen 0112 el día 22 de septiembre de 1977.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura

Pública número 12,100 de 30 de noviembre de 1988, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 17854, Rollo 25499 Imagen 0078, el día 15 de febrero de 1989.

L-079248
(Unica publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 2481 de 7 de marzo de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de marzo de 1989, en la Ficha 112985 Rollo 25704, Imagen 0127, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "SEAOP, S.A."

(L-099647)
(Unica publicación)

AVISO

Mediante Escritura Pública Nº. 1,299 de 3 de febrero de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 23 de febrero de 1989, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a ficha 008397, rollo 25565, imagen 0051, ha sido disuelta la sociedad "COMPANIA FINANCIERA VIEN-TAINE, S.A."

L-079254
(Unica publicación)

AVISO

Mediante Escritura Pública Nº. 1805 de 20 de febrero de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 23 de febrero de 1989, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 161022, Rollo 25562, Imagen 0283, ha sido disuelta la sociedad "MALTA HOLDINGS, S.A."

L-079254
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 1,331 de 9 de febrero de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 21 de febrero de 1989, a la Ficha 180891, Rollo 25545, Imagen 0214, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Re-

gistro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "I.F.I. INVEST FINANZ IMPORT LTD. S.A."

L-079243
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 1,352 de 9 de febrero de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 21 de febrero de 1989, a la Ficha 077178, Rollo 25542, Imagen 0031, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "GOBI ENTERPRISE INC."

L-079243
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 1,354 de 9 de febrero de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 20 de febrero de 1989, a la Ficha 147928, Rollo 25533, Imagen 0130, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "XANTIA FINANCE S.A."

L-079243
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 1,409 de 10 de febrero de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 21 de febrero de 1989, a la Ficha 179079, Rollo 25538, Imagen 0075, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "TANFORD OVERSEAS S.A."

L-079243
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 1614 del 2 de febrero de 1988, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 161507, Rollo 25500, Imagen 0147, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad CWR INTERNATIONAL, INC.

(L-079398)
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace constar que la sociedad anónima denominada: CARLTON TERRACE No. 12D (TWELVE D) S.A., inscrita en el Registro Público según Ficha 031341, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 17 de agosto de 1988; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública Nº 8958 de 17 de agosto de 1988, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público para su inscripción el 18 de agosto de 1988, según asiento 4935, del Tomo 193 del diario.

Panamá, 19 de agosto de 1988.

L-043792
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio anunciamos al público que mediante Escritura Pública Nº 2355 del 17 de febrero de 1989 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 139865, Rollo 25574, Imagen 0008, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se inscribió la Disolución de la Sociedad VELBERG INTERNATIONAL, S.A.

(L-099458)
(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,
1. Que SUMMIT ORGANIZERS, INC fue organizada mediante Escritura Pública número 5010 del 9 de julio de 1979, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Ficha 042115, Rollo 2472, Imagen 0193 el día 16 de julio de 1979.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1,252 de 10 de febrero de 1989, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 042115, Rollo 25499

imagen 0086, el día 15 de febrero de 1989.

L-079157
Unica publicación ✓

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que F. CAUCA, S. A. fue organizada mediante Escritura Pública número 11.150 del 27 de septiembre de 1984, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección de Micropelículas (Mercantil), en la Ficha 138,223, Rollo 14193, Imagen 0273 el día 2 de octubre de 1984.
2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1,051 de 2 de febrero de 1989, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 138223, Rollo 25482 Imagen 0015, el día 14 de febrero de 1989.

L-079157
Unica publicación ✓

AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2218 del 9 de marzo de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada a la Ficha: 206794, Rollo: 25725 e Imagen: 0120 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la Sociedad denominada: THAMES INVESTMENTS, S.A.

L-087841
Unica Publicación. ✓

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que BALBEC S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 1457 del 6 de junio de 1958, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público inscrita al Tomo 337, Folio 583, Asiento 73,473, el día 13 de junio de 1958.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escri-

tura Pública número 1,049 de 2 de febrero de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 031084, Rollo 25485, Imagen 0016, el día 14 de febrero de 1989.

L-079157
Unica Publicación. ✓

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que KIVONIA S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 12.755 del cinco (5) de noviembre de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a la Ficha 140431, Rollo 14448, Imagen 0078 el día 8 de noviembre de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 750 de 25 de enero de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 140431, Rollo 25465 Imagen 0189, el día 10 de febrero de 1989.

L-079157
Unica Publicación. ✓

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que XXX MYRTE, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 4634 del 30 de mayo de 1980, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), en la Ficha 055654, Rollo 3951, Imagen 0146 el día 10 de junio de 1980.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1,141 de 3 de febrero de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 55654, Rollo 25500, Imagen 0080, el día 16 de febrero de 1989.

(L-079157)
Unica publicación ✓

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que PANAMA ELEFTH HOLDING CO. S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 5900 del 6 de septiembre de 1972, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, al Tomo 870, Folio 508, Asiento 104.005C el día 13 de septiembre de 1972.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1,177 de 9 de febrero de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 216855, Rollo 25498, Imagen 0145, el día 15 de febrero de 1989.

(L-079157)
Unica publicación ✓

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de Febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que PHAETHON COMPAÑIA NAVIERA S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 3012 del 12 de mayo de 1978, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 025839, Rollo 1289, Imagen 0923 el día 16 de mayo de 1978.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 862 de 27 de enero de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 25839, Rollo 25497 Imagen 0035, el día 15 de febrero de 1989.

L- 079248
(Unica publicación) ✓

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de Febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que GADEX TRADING CORP. fue organizada mediante Escritura Pública número 8434 del 20 de diciembre de 1982, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Pana-

má, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 102858, Rollo 10036, Imagen 0014 el día 28 de diciembre de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1,136 de 3 de febrero de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 102858 Rollo 25515 Imagen 0018, el día 17 de febrero de 1989.

L- 079248

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de Febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que CORDWAINER CORPORATION, fue organizada mediante Escritura Pública número 6829 del 8 de junio de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 132420, Rollo 13447, Imagen 0131 el día 13 de junio de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 12,231 de 10 de febrero de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 132420 Rollo 25499 Imagen 0095, el día 15 de febrero de 1989.

L- 079248

(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 2480 de 7 de marzo de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de marzo de 1989, en la Ficha 175965 Rollo 25704, Imagen 0135, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "V.R.N. CORPORATION INC".

(L-099647)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de Febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que CURA INC., fue organizada mediante Escritura Pública número 216 del 17 de enero de 1967, de la

Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público bajo TOMO 576, FOLIO 169 ASIENTO 102.828 Bis el día 19 de enero de 1967.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1,167 de 9 de febrero de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 218835 Rollo 25506 Imagen 0066, el día 16 de febrero de 1989.

L- 079248

(Única publicación)

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO No. 148-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que Catalina Ortega Rojas, vecina de Cañacillas Abajo, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 9-117-2601, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-1140 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de ---hectáreas con 3.559.02 m2, ubicada en Cañacillas Abajo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Miguel Angel Alfano

SUR: José Sedello Agudo o Raquel Agudo-Tomás Duarte

ESTE: Camino a Punta Delgadita

OESTE: Miguel Angel Alfano

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago, en el de la Corregiduría de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de
EDITORA RENOVACION, S.A.

Veraguas, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos 88.

Funcionario Sustanciador

Humberto González V.

Secretaria Ad-Hoc

Zonia L. Ramírez

L-473089

(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO no. 190-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que Alexis Humberto Vargas Tristán, vecino de La Mesa, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal No. 9-83-2398, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-6890 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 7 hectáreas con 1.959.89-----m2, ubicada en Las Animas, Corregimiento de La Mesa, Distrito de La Mesa de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de La Mesa a la Panamericana-Efraín Polanco-Fernando Vargas Escudero.

SUR: Llanos y camino hacia Las Minas.

ESTE: Llanos.

OESTE: Llanos.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de La Mesa, en el de la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, (88).

Funcionario Sustanciador

Humberto González V.

Secretaria Ad-Hoc.

Zonia L. Ramírez

L-473997

(Única Publicación)